



GESELLE FADUL ALVAREZ
Abogada
gfadulalvarez@gmail.com

RECUERDO DE REPOSICION

gese fadul <gfadulalvarez@gmail.com>

Lun 04/04/2022 15:56

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co> ;j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 08 CIVIL DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100

DEMANDADO: ALFREDO GUTIERREZ MEDINA

RADICADO: 08001418900820210089000-

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la auto de fecha 31/03/2022 notificado por estado el día 1 de abril del 2022.

--

Geselle Fadul Alvarez
Abogada Laboralista
Cel.3016577170



GESELLE FADUL ALVAREZ
Abogada
gfadulalvarez@gmail.com

Señor:
JUEZ 08 CIVIL DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
DEMANDADO: ALFREDO GUTIERREZ MEDINA
RADICADO: 08001418900820210089000-

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la auto de fecha 31/03/2022 notificado por estado el día 1 de abril del 2022.

GESELLE FADUL ALVAREZ de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia me permito interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 31/03/2022 notificado por estado el día 1 de abril del 2022, de la siguiente forma:

HECHOS

1. En el mencionado auto su señoría establece. *Que visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de surgir adelante con la ejecución, se advierte que el demandante solo apporto comunicación por aviso sin los anexos respectivos, art 292 cgp.*
2. se abstiene de seguir adelante con la ejecución por que la notificación por aviso no llevaba los anexos requeridos por el artículo 292 cgp-
3. la notificación por aviso enviada a su despacho la cual consta en el expediente, en su formato se marca con una X el documento que se envía adjunto con el aviso de notificación, se puede observar donde dice: PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO, donde se marcar con la X el mandamiento de pago. Este es el documento que se envió al demandado.

PETICIONES

1. Que se sirva revocar el auto de fecha 31 de marzo 2022 donde se resuelve abstenerse de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta señor juez que la notificación por aviso se tramito en debida forma, según lo establecido por el art 292 del cgp.
2. Se tenga por notificado al demandado **ALFREDO GUTIERREZ MEDINA**
3. Se dicte sentencia o seguir adelante con la ejecución.
4. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación,



GESELLE FADUL ALVAREZ
Abogada
gfadulalvarez@gmail.com

PRUEBAS y ANEXOS

Me permito allegar los siguientes documentos:

- notificación por aviso guía 980358470001 aviso de notificación
- copia del mandamiento de pago cotejado por la empresa de correo certificado.
- notificación personal del demandado.
- d.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente

GESELLE FADUL ÁLVAREZ
C.C. 35.144508 de Chinú- Córdoba
T.P 190.238 del C.S.J

**POSTA
ACOL**
MESAJERÍA
ESPECIALIZADA

Rer 001953MINTIC
Rpostal 0195

No. Guía 980358470001

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION POR AVISO

Expedida por: JUZGADO 8 DE PQ CAUSAS Y CM DE BARRANQUILLA

Radicación: 2021-8900

Citado(a): ALFREDO GUTIERREZ MEDINA

Dirección: CLLE 100 NO 42F-100 APTO 1104 TORRE 7 CONJ PARQUE RESIDENCIAL
100-BARRANQUILLA

Recibido: SI RECIBE SELLO DE LA ENTIDAD

El día 03 de febrero de 2022

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION



Se expide esta certificación el día 03 de febrero de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com



GESELLE FADUL ALVAREZ
Abogada
gfadulalvarez@gmail.com

JUZGAO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico
Correo 08prpbquilla@ceadot.ramajudicial.gov.co
Barranquilla -Atlántico -Colombia
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE: ALFREDO GUTIERREZ MEDINA

CALLE 100 N° 42F-100 APTO 1104 T 7
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO: 0800141850020210089000

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA: 14/12/2021

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100

DEMANDADO: ALFREDO GUTIERREZ MEDINA

Por intermedio de este aviso le notifico de la providencia calendarada el día 14/12/2021, donde se admitió la demanda profirió mandamiento, ordeno citar o dispuso preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida la finalizar el día siguiente al de fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlos en este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal de la demanda auto admisorio mandamiento de pag .

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico
Correo 08prpbquilla@ceadot.ramajudicial.gov.co Barranquilla -Atlántico -Colombia, con el fin de notificarle personalmente la providencia preferida en el indicado proceso.

Parte interesada

Geselle fadul alvarez

FIRMA

35.144506
N° CEDULA DE CIUDADANIA





GESELLE FADUL ALVAREZ
Abogada
gfadulalvarez@gmail.com

POSTA
CORREOS DE COLOMBIA

Rem: 00795349NNTLC
Especial: 0195

Nº. Carta

990353620005

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION PERSONAL

Expedida por: JUZGADO OCTAVO DE PEQ CAUSAS Y CM DE BARRANQUILLA

Radicación: 2021 - 0089000

Creado(a): ALFREDO GUTIERREZ MEDINA

Dirección: CALLE 100 NO 42F - 100 APTO 1104 TORRE 7 CONI RESIDENCIAL PARQUE

Rechido: 100 SI RECIBE SELLO DE LA ENTIDAD

El día 19 de enero de 2022

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

RECIBIDO
JUZGADO OCTAVO DE PEQ CAUSAS Y CM DE BARRANQUILLA
C. Judicial 09195

Se expide esta certificación el día 19 de enero de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3703747
www.postacol.com

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico

Correo j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla –Atlántico –Colombia

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico
Correo j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla –Atlántico –Colombia

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE: ALFREDO GUTIERREZ MEDINA

CALLE 100 N° 42F-100 APTO 1104 T 7
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO: 08001416900320210089000
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
FECHA DE PROVIDENCIA: 14/12/2021

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100

DEMANDADO: ALFREDO GUTIERREZ MEDINA

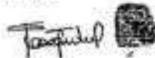
Sírvase a comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico
Correo j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla –Atlántico –Colombia. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

Gessela fadul ahvarez

FIRMA



35.144508
N° CEDULA DE CIUDADANIA



JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico

Correo j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla –Atlántico –Colombia

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE: **ALFREDO GUTIERREZ MEDINA**

CALLE 100 N° 42F-100 APTO 1104 T
7 CONJUNTO RESIDENCIAL
PARQUE 100CIUDAD:
BARRANQUILLA ATLANTICO

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO: **08001418900820210089000**

NATURALEZA DEL PROCESO:

EJECUTICOFECHA DE PROVIDENCIA:

14/12/2021

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100

DEMANDADO: **ALFREDO GUTIERREZ MEDINA**

Por intermedio de este aviso le notifico de la providencia calendada el día **14/12/2021**. donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento, X ordeno citar lo o dispuso ___proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida la finalizar el dia siguiente al de fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias X de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas en este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal de la demanda auto admisorio ___mandamiento de pag X.

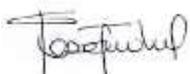
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico

Correo j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla –Atlántico –Colombia. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

Geselle fadul

alvarez FIRMA



35.144508

N° CEDULA DE CIUDADANIA

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico

Correo j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla –Atlántico –Colombia

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia

Juzgado Decretado Civil Municipal de Barranquilla Convocado por Decreto en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCMA19-11256

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RADICACIÓN 080014189008-2021-00890-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 NIT. 900.224.547
DEMANDADO: ALFREDO GUTIERREZ MEDINA CC.79.347.312

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00890-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que al estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: "los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: "se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación". En virtud de este principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en esta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ALFREDO GUTIERREZ MEDINA, para que se le ordene a pagar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.768.325,00), por concepto de las cuotas adeudadas del servicio de administración, anexo a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña la demanda con las cuotas del servicio de administración adeudadas de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
RAMA JUDICIAL
Barranquilla – Atlántico, Colombia
A.L.C.



104-77

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Centro cívico

Correo j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla –Atlántico –Colombia

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Distrital Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

RESUELVE:

- 1.- Ordénese al señor ALFREDO GUTIERREZ MEDINA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de COJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.768.325,00), por concepto de las cuotas del servicio de administración, anexo a la demanda, más los intereses corrientes e moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Requerir al demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d508beff9739c2ce66ea334f90cfa6a46b3f54191210f9de58a8d5130b1959b2](https://cdoj.ramajudicial.gov.co/verificador/verificador.jspx?codigo=d508beff9739c2ce66ea334f90cfa6a46b3f54191210f9de58a8d5130b1959b2)

Documento generado en 14/12/2021 05:02:22 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
TELEFONO: 051 444 4444 Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico - Colombia
ALC

